

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

30 NOV 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

## REF- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-022-2019-00150-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

### ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019, este Despacho dio apertura a la liquidación de la sociedad conyugal de MARTHA JEANNETTE CASTILLO CASTRO contra JOSÉ GUILLERMO NARANJO SILVA, ordenando la notificación por estado al accionado (fl. 12). Posteriormente, se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (fl. 15).

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P. (fls. 18-20) se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se realizó el 4 de febrero de 2020 en la que se aprobaron los inventarios y avalúos presentados y se decretó la partición (fl. 22).

Por auto de 9 de marzo de 2020 se designó partidor y mediante proveído de 20 de octubre de 2020 se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales, los cuales fueron objetados por el apoderado judicial de la demandante.

En audiencia celebrada el 4 de febrero de 2020 el despacho decidió no aprobar las partidas relacionadas, decisión que fue objeto de apelación.

Mediante providencia que data del 6 de julio de 2021 el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, confirmó el auto proferido por este despacho judicial (cuaderno de segunda instancia).

El partidor designado presentó el trabajo encomendado, como consta a folios 227 a 231 del expediente.

Por auto notificado por estado del 15 de octubre de 2021 (fl. 232) se corrió traslado del trabajo de partición, término que venció en silencio, lo que dio paso al pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia en el registro civil de matrimonio de MARTHA JEANNETTE CASTILLO CASTRO contra JOSÉ GUILLERMO NARANJO SILVA.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFÍCIESE.

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del presente y en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que lo antecede. OFÍCIESE.

SEXTO: Se fijan por concepto de honorarios al Partidor, la suma de \$ 700.000, que deberá cancelar las partes a prorrata y acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 129 de fecha: - 1 DIC 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario